



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

C. Teresita de Jesús Ricárdez López

Apoderada Legal de la persona física con actividad empresarial

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de la apoderada legal. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0119710/07/23; 0120464/07/23.

Expediente: TR-RME-145.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 20 de julio de 2023, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0120464/07/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, la C. Teresita de Jesús Ricárdez López, en su carácter de Apoderada Legal de la persona física con actividad empresarial Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2023 de fecha 13 de julio de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 11 de julio de 2023 y registrado con número de folio 0119710/07/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de mayo de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año con la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 05121/05/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0666/2018 de fecha 19 de junio de 2018, otorgó al **PROMOVENTE** la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-11-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó presencialmente de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. el 12 de julio de 2018.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0703/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, para que de conformidad con sus facultades realizará visita de inspección al **PROMOVENTE**, a efecto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-11-17, en específico las condicionantes 6 y 7 del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0666/2018 de fecha 19 de junio de 2018.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 26 de mayo de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó de manera extemporánea la **Prórroga de la Autorización** No. 27-ASEA-T-RME-11-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos; al que se le asignó el número de folio 0116302/05/23.
- V. Que la **USIVI** de esta **AGENCIA** mediante oficio ASEA/USIVI/0375/2023 de fecha 22 de junio de 2023, informó a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) que había sido atendida la visita de inspección al **PROMOVENTE**, y cuyo acto administrativo derivó en una sanción pecuniaria como se establece en la Resolución administrativa No. ASEA/USIVI/0352/2023, sanción que quedó subsanada por el **PROMOVENTE**, mediante la exhibición del pago en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**; por lo cual el **PROMOVENTE** no cuenta con Procedimientos Administrativos abiertos ante la **AGENCIA**.
- VI. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0966/2023 de fecha 27 de junio de 2023, negó la Prórroga a la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-11-17 prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos del **PROMOVENTE**, cuya vigencia feneció el 19 de junio de 2023; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II de la **LFPA** a la C. Teresita de Jesús Ricárdez López el 30 de junio de 2023.
- VII. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 11 de julio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual presentó una nueva solicitud de Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0119710/07/23.
- VIII. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2023 de fecha 13 de julio de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la **LFPA** a la C. Teresita de Jesús Ricárdez López el 14 de julio de 2023.
- IX. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 20 de julio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2023 de fecha 13 de julio de 2023; al que se le asignó el número de folio 0120464/07/23.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**, y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DCGEERC** adscrita a la **UGI**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que la C. Teresita de Jesús Ricárdez López acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 10,510, de fecha 30 de noviembre de 2018, otorgada ante la Fe de la Lic. Cinthia Torruco Dagdug, Notaria Pública No. 2, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**:
 1. Escrito sin número de fecha 06 de julio de 2023, con la solicitud para la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por la Apoderada Legal del **PROMOVENTE**.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 06 de julio de 2023, firmado por la Apoderada Legal del **PROMOVENTE** y la responsable de la instalación.
 3. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.

X

m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

4. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades de recolección y transporte.
5. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
6. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
7. Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria a utilizar para el lavado de las unidades de recolección y transporte.
8. Escrito libre que contiene el procedimiento de lavado de unidades de recolección y transporte.
9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del **PROMOVENTE**, que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
10. Copia simple de la Escritura Pública Número 10,510, de fecha 30 de noviembre de 2018, otorgada ante la Fe de la Lic. Cinthia Torruco Dagdug, Notaria Pública No. 2, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, que acredita la personalidad jurídica de la C. Teresita de Jesús Ricárdez López como Apoderada Legal del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la identificación oficial a nombre de los CC. Teresita de Jesús Ricárdez López, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
12. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial en las unidades de recolección y transporte.
13. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple del plano de distribución.
15. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte, incluyendo memoria fotográfica.
16. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial en el domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre que contiene el Plan y programa anual de capacitación.
18. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
19. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
20. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
21. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
22. Copia simple del Permiso único para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por SCT.
23. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
24. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
25. Copia simple del endoso, firmados por persona autorizada de la aseguradora, de la póliza de seguro en donde se hacen extensivas las coberturas por responsabilidad civil por daños a terceros,

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica a las unidades de arrastre.

- 26. Copia simple de la factura de propiedad, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
- 27. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
- 28. Escrito sin número de fecha 20 de julio de 2023 que contiene información adicional y anexos solicitada en el oficio ASEA/UGI/DCGEERC/1060/2023 de fecha 13 de julio de 2023.

[Handwritten mark]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 95. de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**; 1, 2, fracciones II Bis. y II Ter; 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**;, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DCGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-16-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera vía corta Comalcalco-Cunduacán km 27.5, lote 3, ranchería Oriente 3ra sección, C.P. 86658, Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a **27 (veintisiete) unidades de recolección y transporte** para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754PESO1305 2013230301011	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX 6JF872053	38AC8J	2416645	27 Ton
2.	2754PESO1305 2013230301011	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX 8JF872054	39AC8J	2416644	27 Ton
3.	2754PESO1305 2013230301012	Tractor	Kenworth	2019	3WKZDPOX 4KF507622	23AH7B	2416646	46 Ton
4.	2754PESO1305 2013230301012	Tractor	Kenworth	2019	3WKZDPOX 6KF507623	22AH7B	2416649	46 Ton
5.	2754PESO1305 2013230301015	Tractor	International	2020	3HSDJAPT3 LN340587	33AN2D	2416657	30 Ton
6.	2754PESO1305 2013230301015	Tractor	International	2020	3HSDJAPT9 LN357751	32AN2D	2416658	30 Ton

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
7.	2754PESO1305 2013230301014	Tractor	International	2020	3HSDJAPT LN266942	11AN2D	2416654	30 Ton
8.	2754PESO1305 2013230301015	Tractor	International	2020	3HSDJAPT8 LN370667	31AN2D	2416655	30 Ton
9.	2754PESO1305 2013230301015	Tractor	International	2020	3HSDJAPT9 LN321459	30AN2D	2416647	30 Ton
10.	2754PESO1305 2013230301019	Redilas	Ford	2020	1FDRF3G66 LECO8131	43AP3C	2508108	4 Ton
11.	2754PESO1305 2013230301002	Plataforma	De Lucio	2014	3BYBA5334 EH008295	936WU3	2416632	30 Ton
12.	2754PESO1305 2013230301002	Plataforma	De Lucio	2014	3BYBA5336 EH008296	935WU3	2416631	30 Ton
13.	2754PESO1305 2013230301006	Plataforma	De Lucio	2015	3BYBA5338 FH009404	606XR5	2416630	36 Ton
14.	2754PESO1305 2013230301006	Plataforma	De Lucio	2015	3BYBA533X FH009405	607XR5	2416627	36 Ton
15.	2754PESO1305 2013230301008	Plataforma	De Lucio	2016	3BYBA5336 GH011055	577XA3	2416628	36.78 Ton
16.	2754PESO1305 2013230301009	Plataforma	Reysa	2014	3S9PA3225 EU041716	14TY8H	2416625	30 Ton
17.	2754PESO1305 2013230301008	Plataforma	De Lucio	2016	3BYBA5338 GH011056	576XA3	2416626	36.78 Ton
18.	2754PESO1305 2013230301010	Plataforma	Quinsa	2013	3A9PB402X DC047826	14TY9H	2416629	36 Ton
19.	2754PESO1305 2013230301018	Plataforma	Margo	2020	3A9PM4275 LM050192	60UG1S	2980888	30 Ton
20.	2754PESO1305 2013230301017	Tanque	Reysa	2020	3S9TA2326L U041938	90UD3L	2416492	30 000 L
21.	2754PESO1305 2013230301013	Tanque	El Mexicano	2020	3T9CF3220L M081010	57UD2L	2270618	22 000 L
22.	2754PESO1305 2013230301017	Tanque	Reysa	2020	3S9TA2324L U041937	91UD3L	2416493	30 000 L
23.	2754PESO1305 2013230301013	Tanque	El Mexicano	2020	3T9CF3222L M081011	56UD2L	2270617	22 000 L
24.	2754PESO1305 2013230301017	Tanque	Reysa	2020	3S9TA2322L U041936	92UD3L	2416494	30 000 L
25.	2754PESO1305 2013230301000	Plataforma con grúa	International	2014	3HANKAAR 4EL441459	704AT4	2416804	20 Ton
26.	2754PESO1305 2013230301000	Plataforma con grúa	International	2014	3HANKAAR OEL441460	705AT4	2416648	20 Ton
27.	2754PESO1305 2013230301016	Plataforma con grúa	International	2014	3HAMSAZR 3EL779869	82AN2D	2416490	30 Ton

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Sedimentos de lodos, lodos de perforación base aceite. ⁽¹⁾
2.	Recortes de perforación base aceite. ⁽¹⁾
3.	Lodos de las descargas de aguas residuales y lodos del tratamiento de aguas residuales.
4.	Lodos de trampas de grasa.
5.	Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados por lodos y recortes de perforación con fluidos base agua y base aceite. ⁽¹⁾
6.	Sedimentos de lodos, lodos de perforación base agua.
7.	Recortes de perforación base agua.
8.	Papel y cartón.
9.	Residuos orgánicos alimenticios.
10.	Plástico, hules y caucho.
11.	Grava y rocas trituradas.
12.	Residuos tecnológicos y electrónicos (reproductores de audio y video, accesorios de computadora, teléfonos celulares, impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales).
13.	Metal ferroso (incluye pedacería y chatarra).
14.	Metales no ferrosos.
15.	Fluido de perforación base agua.
16.	Sedimentos impregnados con fluido base agua.
17.	Sedimentos impregnados con fluido base aceite. ⁽¹⁾
18.	Lodos de perforación contaminados con baches de cementación.
19.	Lodos de Perforación provenientes de la extracción de combustibles fósiles.
20.	Lodo bentónico.
21.	Barita usada.
22.	Neumáticos fuera de uso.
23.	Arena de Sand Blast usada.
24.	Carbón activado agotado.
25.	Pilas que no contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, magnesio, plomo, zinc o cualquier otro elemento que sea considerado residuo peligroso.
26.	Fluidos de Perforación agotados.
27.	Aguas residuales sanitarias provenientes de las áreas aledañas a la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros o donde se realicen actividades del sector Hidrocarburos.
28.	Aceite vegetal usado.
29.	Salmuera usada.
30.	Arena sílica usada.
31.	Envases, embalajes y artículos de madera.
32.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
33.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (tierra, residuos de cemento, concreto, cable, manguera de alta presión, mangueras de diferentes calibres usadas y/o desechadas).

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

[Handwritten mark]

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
34.	Residuos cálcicos de reacción en forma sólida o en lodo, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
35.	Agua residuos de limpieza de frac tank.
36.	Cemento usado.
37.	Fluido de perforación base aceite. ⁽¹⁾
38.	Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintético.
39.	Lodos de drenaje.
40.	Residuos adicionales a la perforación impregnado base aceite (limpieza contrapozo). ⁽¹⁾
41.	Residuos adicionales a la perforación impregnado base agua (sedimento de cemento).

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de **residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos** y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los **residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la **USIVI** está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) **cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a esta **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente Autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato **electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la **póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la **LGPGIR**, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta**, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.

AS

Handwritten signature/initials

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la **AGENCIA**, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1128/2023
Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0119701/07/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Teresita de Jesús Ricárdez López como Apoderada Legal del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0119710/07/23; 0120464/07/23. Expediente: TR-RME-145.



SIN TEXTO